



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1078 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

21 OCT. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°177-2022-DEGV de fecha 19 de septiembre del 2022, Informe N°845-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JKOM de fecha 31 de agosto del 2022, Exp. N°9692 de fecha 25 de agosto del 2022 seguido por el Sr. Leslie Babi Aguilar Bravo identificado con DNI N°04805063, Informe N°237-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/jrb de fecha 23 de agosto del 2022, Informe N°534-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-VJGS de fecha 07 de junio del 2022, Informe N°332-2022-HCS de fecha 12 de abril del 2022, Informe Técnico N°318-2022-GFN de fecha 11 de abril del 2022, Resolución Ejecutiva Regional N°040-2022-GOREMAD/GR de fecha 15 de febrero del 2022, Informe Técnico N°063-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 22 de mayo del 2018, Informe Técnico N°015-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH de fecha 15 de febrero del 2017, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

En relación al presente trámite administrativo, se aprecia que con **Exp. N°9692 de fecha 25 de agosto del 2022**, el administrado **LESLIE BABI AGUILAR BRAVO** identificado con DNI N°04805063, solicita que se dé cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°040-2022-GOREMAD/GR, conteniendo lo siguiente:

- Solicito tenga a bien disponer dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°040-2022-GOREMAD/GR, por haber transcurrido más de 180 días calendario de inacción evidente de ellos funcionarios responsables de retrotraer el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión de castaña, de la que formo parte agraviada; y consiguientemente evaluar y calificar las faltas y/o penales así como iniciar las acciones legales que correspondan contra los funcionarios que resulten responsables por la demora y obstrucción en la adjudicación de la concesión de castaña solicitada y se provea de acuerdo a ley dentro del plazo razonable.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

DE LAS SUPERPOSICIONES CON OTRAS SOLICITUDES DE AREA:

En virtud de lo antes precedente, se debe tener en cuenta el **Informe Técnico N°015-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH** de fecha 15 de febrero del 2017, el área de Catastro emite georreferenciación de replanteo de área solicitada para concesión de castaña solicitado por Leslie Babi Aguilar Bravo, precisándose en el punto **V. CONCLUSIONES:**

- El área replanteada solicitada por la Sra. Leslie Babi Aguilar Bravo, se encuentra ubicada en el distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, el cual presenta un área SIG total de 2596.45 ha.
- **La solicitud de concesión presentado por la Sra. Leslie Babi Aguilar Bravo, no presenta superposición con otras áreas.**
- El área solicitada se encuentra 100% dentro de Bosque de Producción Permanente – Zona 1, según lo dispuesto en la R.J. N°097-2005-INRENA.

Asimismo, se debe tener en cuenta **Informe Técnico N°848-20217-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-RCC** de fecha 09 de octubre del 2017, el área de Concesiones forestales con fines no maderables emite evaluación de la solicitud de concesión para productos forestales diferentes a la madera solicitado por los señores Leslie Babi Aguilar Bravo y Adrian Ttito Arenas, precisándose en el punto **V. CONCLUSIONES:**

- Los solicitantes para concesión de productos diferentes a la madera (castaña), en calidad de concursantes los señores **LESLIE BABI AGUILAR BRAVO y ADRIAN TTITO ARENAS han cumplido con presentar los LINEAMIENTOS APROBADOS** mediante DECRETO SUPREMO N°018-2015-MINAGRI, siendo un requisito indispensable.
- **Y de acuerdo al Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI deberán concursar por el área,** publicada por el Sr. Leslie Babi Aguilar Bravo.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, se debe tener en cuenta el **Informe Técnico N°063-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 22 de mayo del 2018, precisándose en el punto **V. CONCLUSIONES:**

- Se encuentra ubicada en el distrito Tambopata, provincia de Tambopata, el cual presenta una superficie SIG de 1858,77 has.
- Se encuentra 100% dentro del Bosque de Producción Permanente, según lo dispuesto en la R.J. N°097-2005-INRENA.
- **Se encuentra superpuesta con solicitudes para concesiones de PFDM- Castaña (ver cuadro N°02), solicitud para Concesión de Ecoturismo N°03.**
- Se observa que no ha cumplido, con presentar el certificado de búsqueda catastral expedida por los registros públicos – SUNARP, el área calculada por catastro no guarda relación con el área 7131.64 has solicitada con las coordenadas descritas en la propuesta técnica.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Visualización del Cuadro N°02 y Cuadro N°03:

Cuadro N° 02.- Superposición con Solicitudes para Concesiones de PFDM-Castaña				
N°	MODALIDAD	TITULAR	FUENTE	AREA SUPERPUESTA (has)
01	Solic_Castaña	CEDAR FOREST SRL	EXP N° 7518 F. 19/07/2011	1831,76
02	Solic_Castaña	LESLIE AGUILAR BRAVO		1831,76
03	Solic_Castaña	JHONY ALVINO AGUILERA PEREZ	EXP. N° 079 F. 05/01/2006	27,00

Fuente: base de datos catastro -DRFFS

4.2.2. Solicitud para Concesiones de Ecoturismo

Cuadro N° 03.- Superposición con Concesiones Ecoturismo.				
N°	MODALIDAD	TITULAR	FUENTE	AREA SUPERPUESTA (has)
01	Soli_Ecoturismo	Nora Esperanza Belluma Huanuire	NE332-06	1397,01

Fuente: base de datos catastro -DRFFS

Posteriormente, de lo precisado en el párrafo precedente se tiene la **Resolución Gerencial Regional N°157-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 22 de febrero del 2021, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resuelve lo siguiente:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el **Desistimiento y Denegar la solicitud para el otorgamiento de Concesiones para productos diferentes a la madera (Castaña)**, del señor **Adrian Ttito Arenas**, presentado el 15 de junio del 2017, con expediente N°4292, por no haber cumplido con las condiciones mínimas para ser concesionario, según literales "c" y "d", del numeral 6.2, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE.

Consecuentemente, el área de Concesiones de Conservación y Ecoturismo emite **Informe N°237-2022-GOREMAD-GRFF/ECO-CON/jrb** de fecha 23 de agosto del 2022 que contiene información sobre el estado situacional sobre la solicitud de área para contrato de concesión con fines de ecoturismo presentado por la Sra Nora Esperanza Belluma Huanuire, precisándose en el punto V. **RESULTADOS Y RECOMENDACIONES**:

- Se ha verificado en el acervo documentario y la base de datos digital del área de concesiones forestales con fines de Ecoturismo y Conservación, obteniendo como resultado **No habido tanto el acervo documentario de solicitudes de área, como en la base de datos digital de solicitudes de área, como en la base de datos digital de solicitudes de área para concesiones con fines de ecoturismo y conservación.**

Asimismo, también se tiene el **Informe N°845-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JKOM** de fecha 31 de agosto del 2022, precisándose en el punto IV. **CONCLUSIONES**:

- Se realizó la búsqueda en nuestra base de datos digital y dentro de los acervos documentarios del Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables, **habiéndose no encontrado la documentación solicitada en físico de los señores CEDAR FOREST S.R.L. y JHONY ALVINO AGUILAR PEREZ** por lo mismo que no contamos con cuaderno de registro del 2006, solo se tiene registrado el ingreso del documento del Informe Técnico N°2981-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/AC/SFR de fecha 23 de noviembre del 2011, del área de Catastro (anexado al Informe).



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Según Informe de la Oficina de Trámite Documentario concluye que si registra el ingreso del expediente N°7518 de fecha 19 de julio del 2011 presentado por el señor IVAN VARGAS LLANGAY; sin embargo, no se encontró ninguna información de solicitud de castaña del señor JHONY ALVINO AGUILERA PEREZ por el mismo que no contamos con el registro del 2006.

Ahora bien, en virtud de todo lo precisado en líneas precedentes y con la finalidad de proseguir con el posible otorgamiento del contrato de concesión con fines no maderables (castaña) a favor del administrado LESLIE BABI AGUILAR BRAVO, se debe precisar que del **Informe Técnico N°015-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH** se determina que no existe superposición con otras áreas (solicitudes) por lo que debió proseguir su curso en favor del administrado Leslie Babi Aguilar Bravo, sin embargo mediante el **Informe Técnico N°848-20217-GOREMAD-GGRNYGA-DRFFS/CFNM-RCC** se determina la existencia de la solicitud de área del administrado Adrian Tito Arenas, por lo que se procedió con la evaluación de su solicitud y se concluye que tanto él como Leslie Babi Aguilar Bravo deberán concursar por el área; consecuentemente se emite el **Informe Técnico N°063-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** que georreferencia el área solicitada por Adrian Tito Arenas y se concluye que el área se encuentra superpuesta con solicitudes de área de castaña y ecoturismo (**CEDAR FOREST S.R.L** representado legalmente por **Ivan Vargas Llanlay, Jhony Alvino Aguilera Perez y Nora Esperanza Belluma Huanuire**), las cuales fueron solicitadas con anterioridad a las solicitudes de Leslie Babi Aguilar Bravo y Adrian Tito Arenas. Por lo tanto, le corresponde a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre valorar las solicitudes de acuerdo al orden de prelación, de este modo se tiene el estado situacional de cada una, como se detalla a continuación:

Cuadro N°01.- ESTADO SITUACIONAL DE LAS SOLICITUDES

N°	MODALIDAD	TITULAR	FUENTE	OBSERVACIONES
01	Solicitud de área de Concesión con Fines no Maderables	CEDAR FOREST S.R.L - Ivan Vargas Llanlay	Exp. N°7518 19/07/2011	Informe N°845-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/JKOM (SE DETERMINA QUE NO HAY LA SOLICITUD EN EL ACERVO DOCUMENTARIO Y LA BASE DIGITAL) Informe N°019-2022-GRFFS-MP-PAG (SE DETERMINA QUE EXISTE EXP. N°7518 DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2011 - SOLICITA CAMBIO DE MODALIDAD DE CONCESION)
02	Solicitud de área de Concesión con Fines no Maderables	Jhony Alvino Aguilera Perez	Exp. N°079 05/01/2006	Informe N°845-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/JKOM (SE DETERMINA QUE NO HAY LA SOLICITUD EN EL ACERVO DOCUMENTARIO Y LA BASE DIGITAL) Informe N°019-2022-GRFFS-MP-PAG (SE DETERMINA QUE NO SE ENCONTRO NINGUNA INFORMACION DE LA SOLICITUD, POR LO QUE NO SE CUENTA CON EL CUADERNO DE REGISTRO DEL 2006)
03	Solicitud de área de Concesión con Fines no Maderables	Adrian Tito Arenas	Exp. N°4292 15/06/2017	Resolución Gerencial Regional N°157-2021-GOREMAD-GRFFS (SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO Y SE DENIEGA LA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA (CASTAÑA))



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

04	Solicitud de área de Concesión con Fines de Ecoturismo	Nora Esperanza Belluma Huanuire	NE332-06	Informe N°237-2022-GOREMAD-GRFF/ECO-CON/jrb (SE DETERMINA QUE NO HAY LA SOLICITUD EN EL ACERVO DOCUMENTARIO Y LA BASE DIGITAL)
----	--	---------------------------------	----------	---

En ese contexto, de conformidad con el **artículo 164^{o1}** del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que **"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo**, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil", en ese sentido a fin de proceder con lo antes mencionado se debe tener participación de los **sujetos del procedimiento²** siendo los administrados **CEDAR FOREST S.R.L representado legalmente por Ivan Vargas Llanllay, Jhony Alvino Aguilera Perez y Nora Esperanza Belluma Huanuire y la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS**; todo ello con la finalidad de no vulnerar el **derecho de los administrados³**, siendo ésta la valoración de sus respectivas solicitudes de área que fueron presentados con anterioridad a la solicitud del señor LESLIE BABI AGUILAR BRAVO.

Por consiguiente, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre tiene la **obligación de notificar⁴** a los administrados indicados en el párrafo anterior, por las **modalidades de notificación⁵** siendo en la presente casuística por publicación del diario de mayor circulación y adicionalmente la publicación en el portal institucional de la GRFFS o en su defecto del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD; con la finalidad de realizar la reconstrucción de sus expedientes (SOLICITUDES DE ÁREA) para que se prosiga con la evaluación de los requisitos o con el **desistimiento del procedimiento⁶** y/o se declare el **abandono en el procedimiento⁷**.

¹ Artículo 164.- Intangibilidad del expediente – TUO de la LPAG N°27444.

² Artículo 61.- Sujetos del procedimiento – TUO de la Ley N°27444.

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

1. Administrados: la persona natural o jurídica, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.

2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustentación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.

³ Artículo 66.- Derechos de los administrados - TUO de la Ley N°27444.

1. La procedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso.

2. Ser tratados con respecto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados. (...)

⁴ Artículo 18.- Obligación de notificar - TUO de la Ley N°27444.

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dicto. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

⁵ Artículo. - Modalidades de notificación - TUO de la Ley N°27444.

Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: (...)

⁶ Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión - TUO de la Ley N°27444.

El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...)

⁷ Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado - TUO de la Ley N°27444.

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará al abandono del procedimiento. (...)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO CON FINES NO MADERABLES (CASTAÑA)

Ahora bien, a razón de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la **Resolución Ejecutiva Regional N°040-2022-GOREMAD/GR** se emitió el **Informe Técnico N°318-2022-GFN** de fecha 11 de abril del 2022, precisándose en el punto IV. **CONCLUSIONES:**

- El Sr. **LESLIE BABI AGUILAR BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento de Gestión Forestal Aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.
- El Sr. **LESLIE BABI AGUILAR BRAVO**, ha cumplido con presentar el resumen de la publicación según Anexo N°05 del lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

Complementariamente, el área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables remite información de acuerdo a la Nota Informativa N°62-2022-WA del área de Asesoría Legal, siendo esta el **Informe N°534-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-VJGS** de fecha 07 de junio del 2022, precisándose en el punto VI. **ANÁLISIS DE LO ACTUADO:**

- (...), se emite una **NOTA DE ENVÍO N°216-2022-JOSA** de las cuales se solicita información sobre el expediente N°4246 de fecha 14 de junio del 2021 (el número de folios con el que ingreso) **AL ÁREA DE MESA DE PARTES**; para verificar **LOS HECHOS** donde manifiesta el **ITEM 1**, donde se advierte que en el expediente principal y/o acervo documentario; obran un total de 180 folios (desde el folio 98 al 269); según el escrito en dicha **RESOLUCIÓN** manifiesta que habría sido adulterado del número 3 al número 8, resultando de 130 a 180 folios. (...)
- Sin embargo, también se procede a revisar el acervo documentario y se detecta que existe el **EXPEDIENTE N°4246** de fecha 14 de junio del 2017, de las cuales corresponde a **Ricardo Mamani Mollocondo**, de igual manera se emite una **NOTA DE ENVÍO N°220-2022-JOSA** ya que es posible que se halla equivocado digitalmente en transcribir dicha descripción del año; teniendo como resultado el **INFORME N°006-2022-GRFS-MP-PAG** que realiza la búsqueda en los cuadernos existentes en dicha rea sobre el **EXPEDIENTE N°4246** de fecha 14 de junio del 2017, donde el número del **EXPEDIENTE N°4246** **corresponde al administrado a RICARDO MAMANI MOLLOCONDO** de fecha 14 de junio del 2017 solicitando en participar en concurso para al otorgamiento de **concesión forestal maderable con un total de 130 folios**. Adjunto copia del libro de recepción (ANEXO 2). (...)

Seguidamente, se debe tener en consideración el **LINEAMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA, ECOTURISMO Y CONSERVACIÓN, POR CONCESIÓN** directa aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE; se precisa en el numeral **7.5 Sobre la evaluación de la propuesta**, los siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

7.5.1. La evaluación de propuesta solo procede cuando la ARFFS emite la resolución administrativa indicando la existencia de uno o mas nuevos solicitantes que cumplen con las condiciones y requisitos indicados en los numerales 6.2 y 6.3.

7.5.2. Las propuestas son evaluadas considerando un puntaje máximo de cien puntos y de acuerdo a los criterios detallados en el Anexo N°07. Al solicitante inicial se le otorga un puntaje adicional del 10% sobre la calificación obtenida.

7.5.3. En caso que, como resultado de la evaluación de la propuesta, dos o más solicitantes obtengan un mismo puntaje, la concesión se otorga a quien proponga la realización de un mayor número de actividades complementarias al objeto principal. De persistir el empate, la concesión se otorga a quien demuestre en su análisis financiero, mejores indicadores económicos en relación a las otras propuestas. (...)

7.5.4. El plazo para la evaluación de la propuesta no deberá superar los cinco (05) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución indicada en el numeral 7.4.3.

Ahora bien, conforme el considerando 36 (referente al administrado Leslie Babi Aguilar Bravo que no se debe valorar la actualización de propuesta presentada en fecha 30 de noviembre del 2020 mediante EXP. N°9789 y evaluada con Informe Técnico N°001-2021-GOREMAD-GRFFS/CTP de fecha 01 de marzo del 2021 – por ser extemporánea) y el artículo segundo de la **Resolución Ejecutiva Regional N°040-2022-GOREMAD/GR**, se debe validar el **INFORME TECNICO N°001-2020-GOREMAD-GRFFS/CTP** de fecha 19 de junio del 2020, que **evalúa las propuestas** para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera de los señores **Leslie Babi Aguilar Bravo**, Adrian Ttito Arenas y Ricardo Mamani Mollocondo, precisándose en el punto 6. Conclusiones, los siguientes:

- Según la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, "Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", en el numeral 7.5.2. dice que al solicitante inicial se le otorgara un puntaje adicional del 10% sobre la calificación obtenida, la cual el señor **Leslie Babi Aguilar Bravo**, ha obtenido según su evaluación de propuesta diez (10) puntos, más su puntaje adicional del 10% que es uno (01) punto, **llegando así a obtener un total de once (11) puntos.** (...).

Asimismo, conforme al artículo segundo de la **Resolución Ejecutiva Regional N°040-2022-GOREMAD/GR**, se debe validar el **INFORME TECNICO N°001-2021-GOREMAD-GRFFS/CTP** de fecha 01 de marzo del 2021, que **evalúa las propuestas** para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera de los señores **Leslie Babi Aguilar Bravo** y **Ricardo Mamani Mollocondo**, precisándose en el punto 5. Conclusiones, los siguientes:

- (...) Según la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, "Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", en el numeral 7.5.2. dice que al solicitante inicial se le otorgara un puntaje adicional del 10% sobre la calificación obtenida,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la cual el señor **Ricardo Mamani Mollocondo**, ha obtenido según su evaluación de propuesta ochenta con 33/100 (80.33) puntos.

Finalmente, de lo descrito en el **considerando 16 y 17** se debe presumir que el puntaje mayor fue obtenido por Ricardo Mamani Mollocondo y de tal modo sería el ganador de la propuesta para el otorgamiento del contrato, sin embargo, se debe tener en cuenta que dentro de la propuesta de Ricardo Mamani Mollocondo **existe la alteración e introducción de documentación para beneficio propio** por lo que se ha vulnerado el **procedimiento regular**⁸, siendo exactamente 50 folios que contenían los requisitos mínimos para participar en el concurso de otorgamiento del contrato (el mismo que se menciona en la Resolución Ejecutiva Regional N°040-2022-GOREMAD/GR); por lo que en conclusión el señor **Ricardo Mamani Mollocondo incumple con las condiciones mínimas para ser concesionario por darse como no presentada por el procedimiento regular**. Por lo que corresponde dar como **único ganador al señor LESLIE BABI AGUILAR BRAVO para el otorgamiento del contrato de Concesión para productos forestales diferentes a la madera (castaña)**, conforme al haber cumplido con todo lo dispuesto en el Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE; en tanto para proceder con el acto resolutivo del otorgamiento del contrato primero se lleve a cabo lo señalado en el **considerando 12** para posteriormente evitar incurrir en **causales de nulidad**⁹; haciendo hincapié que el área a otorgar es de 1858.82 has conforme al **Informe Técnico N°015-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH** de fecha 15 de febrero del 2017.

DE LA DEMORA Y OBSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Sobre la demora y obstrucción del referido procedimiento administrativo citado en el EXP N°9692 de fecha 25 de agosto del 2022, se debe tener en **artículo 169**¹⁰ del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que **"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**; por lo que con la presente se daría por subsanada el incumplimiento de los deberes funcionales por parte de la GRFFS; asimismo se debe tener en cuenta de la existencia del Oficio N°138-2022-GOREMAD/OCI de fecha 04 de abril del 2022 – donde se solicita a la GRFFS información de las acciones adoptadas respecto a lo resuelto en el artículo segundo de Resolución Ejecutiva Regional N°040-2022-GOREMAD/GR, entre otros (...), la cual fue atendida con el Informe N°332-2022-HCS de fecha 12 de abril del 2022 y remitida al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Madre de Dios para su actuación de acuerdo a sus competencias.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos*

⁸ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos - TUO de la Ley N°27444.

(...) 5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

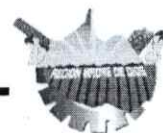
⁹ Artículo 10.- Causales de nulidad - TUO de la Ley N°27444.

Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...)

¹⁰ Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación – TUO de la LPAG N°27444.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

al debido procedimiento administrativo (...). De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR PUBLICACION a los administrados **Jhony Alvino Aguilera Perez**, **Nora Esperanza Belluma Huanuire** y a la Empresa **CEDAR FOREST S.R.L** representado legalmente por **Ivan Vargas Llanllay** con la finalidad de realizar la reconstrucción de los expedientes (Solicitudes de Área); bajo apercibimiento de tenerse como no presenta o en su defecto declararse el abandono del procedimiento de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **LESLIE BABI AGUILAR BRAVO** identificado con DNI N°04805063; para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **RICARDO MAMANI MOLLOCONDO** identificado con DNI N°43451841; para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo, una vez cumplido el artículo segundo y tercero de la presente, al Área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables para la continuidad de la publicación de mayor circulación y adicionalmente la publicación en el portal institucional de la GRFFS o en su defecto del GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS – GOREMAD en el extremo del artículo primero.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibido conforme
Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
04805063
20.10.22
H. 16.32.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

NOTIFICACION POR PUBLICACIÓN
(Art. 23 DEL TUO LEY N° 27444)

La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, cumple con **NOTIFICAR** mediante notificación por publicación a los administrados **Jhony Alvino Aguilera Perez, Nora Esperanza Belluma Huanuire** y a la **Empresa CEDAR FOREST S.R.L** representado legalmente por **Ivan Vargas Llanllay** el contenido de la Resolución Gerencial Regional N°1078-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de octubre del 2022, Opinión Legal N°177-2022-DEGV de fecha 19 de septiembre del 2022, Informe N°845-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JKOM de fecha 31 de agosto del 2022, Exp. N°9692 de fecha 25 de agosto del 2022 seguido por el Sr. Leslie Babi Aguilar Bravo identificado con DNI N°04805063, Informe N°237-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/jrb de fecha 23 de agosto del 2022, Informe N°534-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-VJGS de fecha 07 de junio del 2022, Informe N°332-2022-HCS de fecha 12 de abril del 2022, Informe Técnico N°318-2022-GFN de fecha 11 de abril del 2022, Resolución Ejecutiva Regional N°040-2022-GOREMAD/GR de fecha 15 de febrero del 2022, Informe Técnico N°063-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 22 de mayo del 2018, Informe Técnico N°015-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/EMCH de fecha 15 de febrero del 2017, y demás antecedentes que conforman dicha Resolución.

De manera tal que **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR PUBLICACION a los administrados **Jhony Alvino Aguilera Perez, Nora Esperanza Belluma Huanuire** y a la **Empresa CEDAR FOREST S.R.L** representado legalmente por **Ivan Vargas Llanllay** con la finalidad de realizar la reconstrucción de los expedientes (Solicitudes de Área); bajo apercibimiento de tenerse como no presenta o en su defecto declararse el abandono del procedimiento de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **LESLIE BABI AGUILAR BRAVO** identificado con DNI N°04805063; para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **RICARDO MAMANI MOLLOCONDO** identificado con DNI N°43451841; para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo, una vez cumplido el artículo segundo y tercero de la presente, al Área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables para la continuidad de la publicación de mayor circulación y adicionalmente la publicación en el portal institucional de la GRFFS o en su defecto del GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS – GOREMAD en el extremo del artículo primero.

Con el visto de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, se procede a publicar la presente notificación por publicación conforme a lo dispuesto por el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí conforme
Jesús Aguilera
04805063
H. 15.32
21.10.22
Leslie B. Aguilar Bravo